



REGLAMENTO ELECTORAL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN – ABRIL 2024

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto garantizar el proceso democrático de elección de autoridades para el Directorio y Tribunal de Ética y Disciplina en la Segunda Circunscripción del Colegio de Fonoaudiólogos de Santa Fe, bajo la premisa de fortalecer la participación electoral brindando las más amplias posibilidades de emitir el voto de forma presencial y por correspondencia según lo establece el Estatuto.

Artículo 2.- Se consideran electoras y electores con derecho a voto y a ser elegidas/os a los profesionales fonoaudiólogas/os que reúnan todos los siguientes requisitos: a) matriculados y matriculadas ante el Colegio de Fonoaudiólogos de Santa Fe, b) con domicilio legal constituido con una antelación de un (1) año previo al cierre del padrón provisorio ante la Segunda Circunscripción del Colegio de Fonoaudiólogos de Santa Fe, c) inscriptas e inscriptos en el padrón definitivo y d) que no tengan deudas con la institución al momento del cierre del padrón provisorio de conformidad al Artículo 10 del Estatuto, considerase para ello a los tres (3) meses anteriores inmediatos y consecutivos al mes en que cierra al padrón electoral provisorio.

Artículo 3.- El padrón provisorio cerrará cuarenta y cinco (45) días corridos antes del acto eleccionario. Se publicará en la página web www.colfono.org.ar y en la sede del Colegio por dos (2) días hábiles.

Las impugnaciones podrán formularse hasta dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de exhibición, por escrito fundado ante la respectiva Junta Electoral, la cual resolverá en el término de un (1) día hábil siguiente.

La junta electoral publicará en el domicilio de su sede el padrón definitivo.

Artículo 4 – Publicación del cronograma electoral. Designada la Junta Electoral el Directorio realizará la publicación de la convocatoria a elecciones en un diario de gran circulación en la Ciudad de Rosario por el termino de dos (2) días, y en la página web y/o redes sociales oficiales. La publicación además de la fecha del acto eleccionario

contendrá el cronograma electoral, la Junta Electoral designada y correo electrónico de contacto. El cronograma electoral tendrá como mínimo los siguientes plazos:

- A. PUBLICACIÓN DEL PADRÓN PROVISORIO: cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario y se exhibirá por dos (2) días hábiles.
- B. IMPUGNACIONES AL PADRÓN PROVISORIO: hasta un (1) día hábil posterior al vencimiento de su exhibición.
- C. RESOLUCION DE IMPUGNACIONES: hasta un (1) día hábil siguiente al vencimiento de las impugnaciones.
- D. PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DEFINITIVO: desde día hábil siguiente a la resolución de impugnaciones.
- E. PRESENTACIÓN DE LISTAS: hasta veinte (20) días corridos antes del acto eleccionario.
- F. EXHIBICIÓN DE LISTAS Y RECEPCIÓN DE IMPUGNACIONES: dos (2) días corridos desde la presentación de listas.
- G. OFICIALIZACIÓN: al vencimiento del plazo de la recepción de impugnaciones si no hubiera, o si las hubiera, al vencimiento de tres (3) días corridos para subsanar la lista.

Artículo 5.- La Junta Electoral estará integrada por una o un 1 (un) Presidenta/e, 2 (dos) Vocales titulares y una o un (1) suplente, designadas/os por el Directorio en el mismo acta de convocatoria a Elecciones. La Junta Electoral será la encargada de organizar y fiscalizar el acto eleccionario y entenderá en todo lo relativo al acto eleccionario que no esté expresamente establecida en la Ley Provincial N° 9981, el Estatuto y este Reglamento. El o la vocal suplente tiene voz, pero no voto.

Artículo 6.- Las y los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembros del Directorio, ni integrar la lista de candidatas y candidatos. Durarán en sus cargos hasta la toma de posesión de las y los candidatos ya electos, produciéndose su disolución ipso iure, debiendo dejar constancia de ello en el libro de elecciones.

Artículo 7.- La Junta Electoral tendrá en la sede del Colegio de Fonoaudiólogos de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe y fijará domicilio electrónico mediante correo electrónico, el cual será válido para comunicar a los y las interesadas las novedades y decisiones relativas al acto eleccionario y las/os apoderadas/os podrán realizar las presentaciones que correspondan al cronograma electoral mediante este correo.

Artículo 8.- La Junta Electoral es Jueza máximo de la elección y sus resoluciones son inapelables, debiendo dejar actas y constancias de todo lo actuado en el libro de elecciones.

Artículo 9.- Son funciones de la Junta Electoral todo lo relativo a la elección y en particular:

a) Recibir las listas para su oficialización con una anticipación no menor de veinte (20) días previos al acto eleccionario.

b) Dichas listas deberán estar avaladas por el 5% del padrón definitivo y no menos de 10 electoras y electores empadronadas/os en el padrón definitivo de la segunda circunscripción que no sean candidatas/os.

c) Recepcionará por 2 (dos) días corridos observaciones y/o impugnaciones a las listas, las que deberán tratar acerca de la aptitud legal de las y los candidatas/os. De no mediar las mismas oficializará y comunicará tal decisión al vencimiento del plazo.

d) De resultar admisible el cuestionamiento, o en caso de haberse establecido que algunos de las y los candidatas/os no reunieran los requisitos indispensables para la oficialización de su postulación, se deberá reemplazar notificándose a la/al apoderada/o para que sustituya al objetada/o en un plazo no mayor de 3 (tres) días corridos y bajo apercibimiento de ser denegada la oficialización de la lista de no cumplimentarse la requisitoria.

e) Determinará el lugar donde habrá de funcionar las mesas receptoras de votos, estando facultada de resolver que se constituyan mesas electorales fuera del radio de la ciudad de Rosario en aquellos Departamentos donde existan 45 (cuarenta y cinco) o más profesionales matriculadas/os domiciliadas/os y en condiciones de votar en el padrón definitivo. Para ello gestionará, en representación del Directorio, un lugar físico para instalar la urna ubicada en la localidad con mayor número de domiciliadas/os. Habilitará la actuación de las y los fiscales que propusieran las listas, practicará o controlará en forma personal y a través de la designación de Presidentas/es de Mesa el escrutinio y dirimirá todas las impugnaciones u observaciones que plantearan los y las fiscales y/o las y los apoderadas/os de las listas.

f) Concluido el escrutinio, proclamará a las y los electas/os y las/os pondrá en posesión de sus cargos, labrándose el acta respectiva en el libro de elecciones.

g) Entenderá y resolverá acerca del voto por correspondencia de las y los profesionales que no residan en la ciudad de Rosario.

h) Confeccionará, publicará y resolverá acerca de los padrones provisorios y definitivos.

i) Podrá requerir al Directorio del Colegio el auxilio del personal administrativo para el cumplimiento de sus obligaciones.

j) Tiene facultad para fijar plazos no previstos en el presente Reglamento, siempre que respete el derecho de defensa y a ser oído.

Artículo 10.- Las listas de candidatas y candidatos deberán ser presentadas en el plazo determinado por Artículo 8 inciso a), ante la Junta Electoral con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el Artículo 25 del Estatuto:

a) Nombre y Apellido de la apoderada o del apoderado, N° de Documento de Identidad, N° de matrícula, domicilio especial dentro del radio de Rosario y correo electrónico especial en el cual serán válidas todas las notificaciones.

b) Nombre y Apellido, N° de Documento de Identidad, N° de matrícula, domicilio de ejercicio profesional constituido dentro de la Segunda Circunscripción y firma de la aceptación de la candidatura por cada una/o de las y los candidatas/os.

c) Las listas llevarán denominación y número. Si se suscitaren similitudes entre las denominaciones y/o número de lista que provocara confusión la Junta Electoral convocará a los apoderados para resolver en la inmediatez.

Artículo 11.- Presentadas las listas, las mismas se publicarán en la sede de la Segunda Circunscripción del Colegio de Fonoaudiólogos de Santa Fe, en la página web www.colfono.org.ar, y por medios electrónicos afines a los profesionales.

Artículo 12.- Resueltas las impugnaciones y/o observaciones y oficializadas las listas, las/os apoderadas/os tendrán un plazo de dos (2) días para enviar a la Junta Electoral modelo de voto en archivo PDF con especificaciones que respetarán la uniformidad en el tipo de papel, color blanco y negro, tamaño de 12 x 9,50 cm, previendo como contenido mínimo el nombre y número de lista y las/os candidatas/os. Las/os apoderadas/os podrán realizar observaciones a los modelos de las listas las que se resolverán en reunión entre la Junta Electoral y las/os apoderadas/os. Aprobados los modelos, las/os apoderadas/os tendrán un plazo de dos (2) días para remitir a la Junta Electoral las boletas de sufragios en número que la misma determine.

Artículo 13.- Todas las comunicaciones entre la Junta Electoral y las listas o candidatas y candidatos se ejecutarán por medio de correo electrónico especial que se deberá constituir por las o los apoderadas/os a los efectos. Este deberá asimismo concurrir a la sede del Colegio a notificarse de las resoluciones que adopte la Junta Electoral. El correo electrónico denunciado por la/el apoderada/o en el artículo 9 del presente reglamento se considerará domicilio legal constituido para todas las cuestiones relativas al acto eleccionario.

Artículo 14.- La o el apoderada/o de la lista tendrá derecho a asistir a las reuniones que la Junta Electoral realice en las cuales se oficialicen las listas, se aprueben los modelos de votos, los padrones definitivos y se efectivice el escrutinio.

Artículo 15.- Las o los apoderadas/os podrán designar 1 (un/a) fiscal por mesa electoral hasta 3 (tres) días hábiles previos al acto eleccionario.

Artículo 16.- La condición de fiscal no genera incompatibilidad a los efectos de integrar la lista. Las y los fiscales deberán estar en el padrón definitivo.

Artículo 17.- Cada mesa electoral designada tendrá el padrón con las/os electores que estén domiciliadas/os exclusivamente en el departamento correspondiente. Las y los electores solo podrán emitir su voto de manera presencial en la mesa que le corresponda.

Artículo 18.- Previa verificación del padrón, del cuarto oscuro y de las boletas, y estando en condiciones reglamentarias la mesa electoral designada, la Junta Electoral declarará abierto el acto, labrando acta por duplicado de la apertura. Se habilitará la urna donde se depositará el sobre del voto previa constancia en el padrón oficial.

Artículo 19.- Cada votante deberá acreditar su identidad con el documento de identidad que figure en el padrón. Fuera de estas formas no se admitirá otra manera de identificación. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por la o el presidenta/e y las y los fiscales que deseen hacerlo.

Artículo 20.- Cada votante firmará el padrón como constancia de haber votado.

Artículo 21.- Únicamente la o el matriculada/o con domicilio fuera de la ciudad de Rosario podrá emitir su voto por correo postal o mensajería. Para ello la Junta Electoral enviará un correo electrónico dando aviso a las y los matriculadas/os que, conforme los registros obrantes en el Colegio se encuentren en dicho supuesto con las indicaciones claras para emitir el voto. Se establecen dos sistemas en cuanto a la emisión del voto por correspondencia: a) Optativo: para aquellas/os domiciliadas/os fuera de Rosario que tengan mesa habilitada en su Departamento, debiendo manifestar respondiendo al correo electrónico de la Junta Electoral en los 2 (dos) días corridos que emitirán el voto por correspondencia. b) Obligatorio: se les remitirá los sobres para aquellas/os que residan fuera de Rosario y no tuviesen mesa presencial habilitada en sus Departamentos. El sobre debe volver como fecha límite hasta el cierre de los comicios. Para ello, la Junta Electoral habilitará una urna provisoria donde se irán depositando los sobres tal como sean recepcionados, dejando constancia en un padrón habilitado a tal efecto. La Junta Electoral enviará a las y los electores dos (2) sobres, uno (1) mayor para ser remitido por el correo o mensajería y otro (1) menor para introducir en el anterior el voto, con ejemplar de las boletas oficializadas. El sobre donde se introduce las boletas no deberá tener raspaduras ni escrituras para evitar su identificación. El sobre dirigido al Colegio se completará en el reverso con los datos de la o el votante.

Artículo 22.- Los horarios de los comicios serán determinados por la Junta Electoral y la duración no podrá ser inferior a 8 (ocho) horas en la sede de Rosario. Se preverá una diferencia de 3 (tres) horas de anticipación para el cierre de las mesas ubicadas en otros Departamentos para facilitar la llegada de las urnas a la sede en Rosario y su posterior escrutinio.

Artículo 23.- Se labrará acta por duplicado del acto de clausura en cada mesa.

Artículo 24.- Clausurado el acto electoral la Junta Electoral procederá de la siguiente manera:

1) Cerrará los padrones de las mesas presenciales anotando "no votó" al margen de todas/os las y los ausentes.

2) Realizará la apertura de la urna con los votos por correspondencia sin abrirlos y se revisará uno por uno los datos de la/el electora/or en cada sobre contrastando con los padrones utilizados en las mesas presenciales. En el caso de que se constate que la/el electora/or ha votado en la mesa presencial se observará el sobre por correspondencia como "voto doble" y se lo reservará fuera de la urna no pudiéndose ni abrir ni contabilizar.

3) Abrirá de inmediato las urnas contando los sobres que contiene.

4) Abrirá los sobres, uno por uno, clasificando los votos:

a) Votos válidos.

b) Votos observados.

c) Votos en blanco.

d) Votos impugnados.

5) Realizará el escrutinio.

Para esta determinación se utilizarán las definiciones establecidas por el Código Nacional Electoral que no sean incompatibles con el presente reglamento.

Artículo 25.- De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente en el libro de Elecciones de la Junta Electoral.

Artículo 26.- El escrutinio será efectuado por la Junta Electoral. El primer paso de este escrutinio será el estudio de los votos observados. La Junta Electoral, por simple mayoría, decidirá. En caso de duda, se considerarán válidos y se sumarán a la lista que corresponda.

Artículo 27.- Acto seguido se sumarán los votos de todas las mesas y se distribuirán los cargos de cada órgano, proclamando a las y los electas/os de la siguiente manera: en el Directorio los cargos específicos de Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o y Tesorera/o serán cubiertos por la lista resultante ganadora, para las Vocalías se utilizará sistema d'hondt entre todas las listas participantes con el siguiente criterio: A) se dividen los votos por ellas obtenidos por uno, dos y tres B) los cocientes así obtenidos se ordenarán en forma decreciente adjudicándose los cargos de vocales a cada lista; C) en caso de empate entre aquellas listas que hayan obtenido idéntico cociente, se adjudicará el cargo

a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos. Si el empate subsistiese se procederá a sorteo por la Junta Electoral. El mismo criterio se utilizará para la distribución de las/os miembros del Tribunal de Ética. La Sindicatura al ser un órgano unipersonal se asigna a la lista ganadora.

Artículo 28.- La impugnación de la elección fundada en irregularidades del acto electoral, que justifiquen la anulación del mismo, deberá interponerse ante la Junta Electoral, según corresponda, dentro de las 24 horas posteriores a los comicios.

Artículo 29.- Podrán presentar impugnaciones las y los apoderadas/os de las listas con al menos el aval de empadronadas o empadronados en número no menor del veinte por ciento (20%) de las/los que emitieron el voto.

Artículo 30.- La Junta Electoral, reunida con las y los apoderadas/os de la lista ganadora una vez proclamadas y proclamados los electos, las/los pondrá en posesión de los cargos, labrando el acta correspondiente.

Artículo 31.- En caso en que se hubiera oficializado una única lista, la Junta Electoral podrá omitir celebrar los comicios proclamando a la lista única presentada y poniendo en posesión del cargo a la misma en el día de la fecha prevista.